

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ENMALLE EN ESTUARIO RÍO TOLTÉN
EXPEDIENTE CERO PAPEL 5158/2026

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE USO DE ARTE DE PESCA DE ENMALLE ESTUARIO DE RÍO TOLTÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA 2026-2027.

VALPARAÍSO, **jueves, 25 de junio de 2026**

RES. EX. N° **01658/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R PESQ) N° 104/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 690/2026, Expediente CeroPapel N° 5158/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 21.358; los D.S. N°211 de 1984, N° 758 de 2015, N° 88 y N° 96, ambos de 2017, N° 124 de 2018, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.447 de 2010, N° 4.147 de 2017, N° 740 de 2018 y N° 3.940 de 2019, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para autorizar actividades pesqueras extractivas sobre determinados recursos en los estuarios, entendiéndose por tal, aquella parte del río que se ve afectado por las mareas.

2.- Que mediante D.S. N° 88 de 2017, modificado mediante D.S. N° 124 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autorizó la realización de actividades pesqueras extractivas en el estuario del Río Toltén, Región de La Araucanía, a un máximo de 34 embarcaciones artesanales de Caleta la Barra, sobre los recursos hidrobiológicos Corvina (*Cilus gilberti*), Róbalo (*Eleginops maclovinus*), Pejerrey de mar (*Odontesthes regia*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lenguado (*Paralichthys spp.*) y Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) con red de enmalle.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 4.147 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 3.940 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las dimensiones y características de la red de enmalle para la captura de los recursos autorizados a ser extraídos por los armadores y embarcaciones artesanales de Caleta La Barra en el estuario del Río Toltén, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 4° letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, con posterioridad, el artículo 2.- N° 1 de la Ley N° 21.358, modificó el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, agregando un inciso final que prohibió la instalación y el uso de artes de pesca en aguas terrestres del país, salvo que se encuentre expresamente autorizada por periodos transitorios y bajo las condiciones establecidas por resolución fundada.

5.- Que, en conformidad a la mencionada disposición legal, para ejercer actividades pesqueras extractivas en el estuario del Río Toltén, con el arte de pesca enmalle, se requiere además contar con una autorización transitoria y fundada de esta Subsecretaría.

6.- Que, en este sentido, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado la utilización del mencionado arte de pesca para la captura de los recursos que se encuentran autorizados en estuario del río Toltén en las fechas y horarios que indica, de conformidad con el Informe Técnico (R PESQ) N° 104/2026.

7.- Que el Informe Técnico fundamenta la recomendación en que la utilización del enmalle para la captura de los mencionados recursos se encuentra regulada mediante Resolución Exenta N° 4.147 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 3.940 de 2019, antes individualizadas, mediante las cuales se definen para cada tipo de recurso dimensiones y características diferenciadas del arte de pesca, para el desarrollo apropiado de la actividad extractiva.

8.- Que asimismo agrega que el arte de pesca ha sido utilizado históricamente por los pescadores de Caleta La Barra en la actividad pesquera artesanal, considerando que el tipo de embarcaciones que se utilizan y las características físicas de la desembocadura del Río Toltén, les impide adentrarse en el mar gran parte del año, quedando limitada su operación al área del estuario del mencionado río.

9.- Que la presente autorización permitirá atender las necesidades específicas y territoriales de Caleta La Barra, potenciando la actividad pesquera de ese sector, considerando los atributos propios de su territorio.

10.- Que en conformidad a la mencionada recomendación técnica se procederá autorizar de manera transitoria la red de enmalle para las especies Corvina, Róbalo, Pejerrey de mar, Lisa, Lenguado y Salmón Chinook, con red de enmalle.

RESUELVO:

1.-Autorízase transitoriamente, la utilización de la red de enmalle para la captura de los recursos Corvina (*Cilus gilberti*), Róbalo (*Eleginops maclovinus*), Pejerrey de mar (*Odontesthes regia*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lenguado (*Paralichthys spp.*) y Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en el estuario del Río Toltén, Región de La Araucanía, en las fechas y horarios que a continuación se indica, cuyo uso se encuentra regulado mediante Resolución Exenta N° 4.147 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 3.940 de 2019, ambas de esta Subsecretaría:

Especie	Periodo
Róbalo (<i>Eleginops maclovinus</i>) Pejerrey de Mar (<i>Odontesthes regia</i>) Lisa (<i>Mugil cephalus</i>) Lenguado (<i>Paralichthys spp.</i>)	Entre el 01 de marzo de 2026 hasta el 14 de diciembre de 2026 sin restricciones de días ni horarios.
Corvina (<i>Cilus gilberti</i>)	Entre el 01 de marzo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 sin restricciones de días ni horarios.
Salmón Chinook (<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>).	Entre el 15 de diciembre de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027 solo a partir de las 20:00 h hasta las 07:00 h del día siguiente.

2.- La autorización se otorga a los armadores y embarcaciones artesanales de Caleta La Barra autorizados a realizar actividades pesqueras extractivas en el estuario del Río Toltén, Región de La Araucanía, mediante D.S. N° 88 de 2017, modificado mediante D.S. N° 124 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quienes deberán respetar los términos y condiciones establecidas en la mencionada autorización.

3.- El área de operación comprende entre la desembocadura del Río Toltén y la localidad de Toltén Viejo, delimitado por los siguientes puntos:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	39°12'11.10" S	73°13'08.79" W
B	39°12'15.72" S	73°13'12.26" W
C	39°14'58.27" S	73°13'16.90" W
D	39°14'54.10" S	73°13'29.39" W

4.- Sin perjuicio de las actividades autorizadas por la presente resolución, los armadores deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas en los siguientes decretos y resolución:

i. D.S. N°211 de 1984. Establece veda para los "pejerreyes" de aguas continentales del género *Basilichthys* y *Odontesthes* desde el 16 agosto al 15 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

ii. Res. N°1.447 de 2010. Establece el tamaño mínimo de extracción de lenguado (*Paralichthys microps*, *Paralichthys adspersus*, *Hippoglossina macrops*) en 30 centímetros de longitud total.

iii. D.S. N°758 de 2015. Establece veda para corvina (*Cilus gilberti*) entre el 01 octubre y el 30 de Noviembre de cada año, ambas fechas inclusive.

5.- Corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura velar por el cumplimiento de las medidas adoptadas. Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/FFC/FAC

